



EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0274/2024

Ciudad de México a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Cecilia García Urbina, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0101, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, "...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0007/2024, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2024, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/1002/2023; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO TERCERO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA..."
2. Siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que pudiera atender la diligencia, y sin que fuera posible designar testigo de asistencia alguno; previo citatorio por instructivo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
4. En fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/0529/2024, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.
5. En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0543/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024 anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.
6. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024, se desprende que no hubo persona alguna que atendiera la visita de verificación administrativa por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.



Está por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el servidor asentó lo siguiente:

ESPACIO TESTADO.

Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN Y POR COINCIDIR CON FOTO INSERTA EN LA ORDEN, **PREVIO CITATORIO FIJADO POR INSTRUCTIVO PARA SER ATENDIDA ESTE DÍA, NO HUBO PERSONA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA** MOTIVO POR EL QUE SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR CONFORME EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA ÚNICAMENTE UN INMUEBLE DE TRES NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA HABITADO Y **AL SER LA ORDEN DIRIGIDA AL INTERIOR NÚMERO 5, NO HAY FORMA DE CORROBORAR QUE EXISTAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS** AL MOMENTO EN DICHO DOMICILIO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CONSTE.” (SIC)

b) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“NO SE DESIGNAN TESTIGOS AL NO HABER PERSONA ALGUNA INTERESADA A FUNGIR COMO TAL, ESTO CONFORME AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, CONSTE. SE DEJA FIJADA COPIA FIEL DE LA PRESENTE ACTA Y ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO”

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlatelolca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06100, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

- IV. Vista el acta de visita de verificación donde el servidor público responsable asentó: **"...PREVIO CITATORIO FIJADO POR INSTRUCTIVO PARA SER ATENDIDA ESTE DÍA, NO HUBO PERSONA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA... AL SER LA ORDEN DIRIGIDA AL INTERIOR NÚMERO 5, NO HAY FORMA DE CORROBORAR QUE EXISTAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS"** y toda vez que es facultad de esta autoridad vigilar por el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES** en el inmueble ubicado en **CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV y en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0052/2024**, de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se desprende que nadie atendió la visita de verificación del inmueble ubicado en **CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que resulto físicamente imposible la práctica de la diligencia, al no poder ingresar al predio en mención; **previo citatorio por instructivo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se ordena **SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES** al inmueble ubicado en **CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7º fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese Personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**



SEXTO. Ejecútase en el inmueble ubicado en CALLE DE LOS LIBRES, NÚMERO 11, DEPARTAMENTO 5, COLONIA AMPLIACIÓN LA MEXICANA, CÓDIGO POSTAL 01260, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDF/Ch